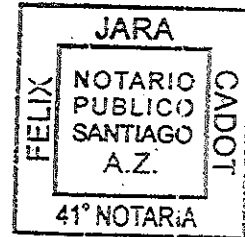
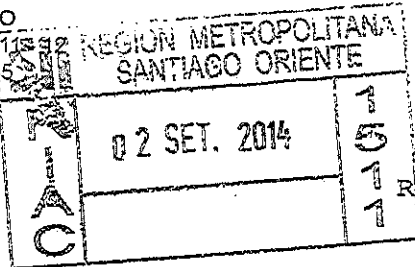


FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 1160
2674 4600 - FAX: 2695 8445
SANTIAGO
E-mail: info@notariafjc.cl

AZP/pan

Kda/pva



REPERTORIO N° 18.284-2014

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

FUNDACIÓN AVANZAR

En Santiago de Chile, a diez de junio del año dos mil dos mil catorce, ante mí, FELIX JARA CADOT, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Cuadragésima Primera Notaría, con oficio en Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, Comuna de Santiago, comparecen: Don PABLO ALFREDO BRANCOLI SOTO, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos veintinueve guión uno; doña DANIELA ALEJANDRA SVETLANA WEINSTEIN ENGEL, chilena, casada con separación total de bienes, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta y seis mil ochocientos noventa guión cinco, y doña VALENTINA LORENA CONTRERAS FERNANDEZ, chilena, casada, educadora diferencial, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y tres mil trescientos seis guión seis, todos domiciliados para estos efectos en calle Carmencita número veinticinco, oficina sesenta y uno, Comuna de Las Condes, Santiago, quienes acreditan su

identidad con las cedulas antes citadas, quienes vienen en manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN AVANZAR". TITULO Uno Del Nombre, Objeto, Domicilio y

Duración Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título veintitrés del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN AVANZAR". Artículo Tercero: El objeto de

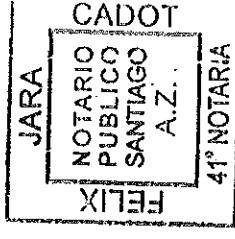
la Fundación será promover la inserción laboral de personas con capacidades intelectuales diferentes. Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá llevar a cabo todas las acciones que estime conducentes y, en especial, las que se indican a continuación: a) Generar vínculos con diferentes organizaciones públicas o privadas para intercambiar información o conocimiento para la adecuada integración al mundo laboral de jóvenes con discapacidad intelectual. b) Constituir, Organizar y/o dirigir cursos de formación y capacitación a profesionales del área de la discapacidad; c) Colaborar o asociarse con toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o internacional o extranjera,

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
2674 4600 - FAX: 2695 8445

SANTIAGO

E-mail: info@notariafc.cl



que persiga cualquiera de los fines de la Fundación, con el objeto de lograr una mayor coordinación de esfuerzos y aprovechamiento de recursos; d) Realizar publicaciones y ediciones de cualquier naturaleza, encuentros nacionales o internacionales, conferencias, charlas, foros o cursos de diferente índole relacionado con el fines de la Fundación; e) Constituir, Organizar y/o dirigir programas de estimulación y terapias de kinesiología, fonaudiología, psicología y terapia ocupacional dirigidas a personas con discapacidad. La Fundación propenderá a organizar actividades de toda índole en las materias propias de su objetivo, principalmente con el fin de integrar al mundo laboral a los jóvenes con capacidades intelectuales diferenciadas. En general, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto:

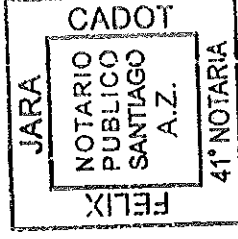
La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO Dos
Del Patrimonio Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.-
Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la fundación adquiriera, a

cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derechos público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación, aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas, podrán aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que su causa y objetos estén relacionados con los fines primordiales de la Fundación. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. Pago de los profesionales relacionados con el objeto de la fundación ya referido. Dos. Inversión en recursos materiales. Tres. Pago de el o los inmuebles destinados a la realización de las actividades de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. Personas con discapacidad intelectual. Dos. Personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad social. TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS

DE ADMINISTRACIÓN Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio el cual estará compuesto por cinco miembros los cuales durarán dos años en su cargo y que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Entre sus miembros se elegirá un Presidente, un Secretario y un

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
2674 4600 - FAX: 2695 8445
SANTIAGO

E-mail: info@notariafc.cl



Tesorero. El Directorio durará dos años, pudiendo ser reelegido en su cargo. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, y podrán ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente,

Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

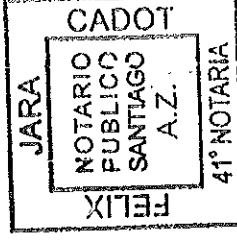
Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
2674 4600 - FAX: 2695 8445

SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl



atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar,

privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Los fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO QUINTO: AUSENCIA DE LOS**

FUNDADORES Artículo Vigésimo Segundo: Los fundadores conservarán mientras vivan sus calidades de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la

Fundación.- **TITULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

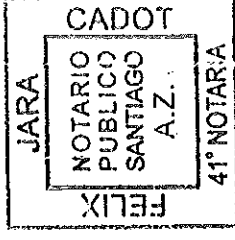
Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
2674 4600 - FAX: 2695 8445


SANTIAGO


E-mail: info@notariafjc.cl




citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: uno) doña DANIELA ALEJANDRA SVETLANA WEINSTEIN ENGEL, cedula nacional de identidad número siete millones cuarenta y seis mil 0800000000 noventa guion cinco Firma PABLO BRANCOLI SOTO, cedula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintinueve guión uno Firma VALENTINA CONTRERAS FERNANDEZ, cedula nacional de identidad

número quince millones, trescientos setenta y tres mil, trescientos seis guión seis, Firma  Valentina C
Secretaria; cuatro) don MAX MAURICIO NICOLAS WEINSTEIN

CRENOVICH, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos cuatro guión k Firma  y

cinco) don LUIS ALBERTO INFANTE FERNÁNDEZ, cédula nacional de identidad número doce millones ciento catorce mil ochocientos trece guión siete Firma

Luis A.  Artículo Segundo Transitorio: Los comparecientes otorgan, en este acto, poder especial a

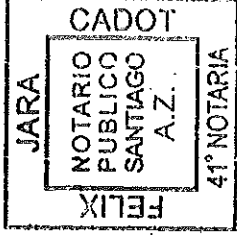
los abogados doña Paula Andrea Abugattas Nazal y a doña Pamela Fernanda Vasquez Avendaño, ambas con domicilio en esta ciudad, en Avenida Andrés Bello número dos mil seiscientos ochenta y siete piso veintitrés, comuna de Las Condes, para que actuando conjunta o separadamente de forma indistinta, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para que ejecuten todos los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar, sanear o complementar esta escritura, estableciendo cláusulas de la esencia, naturaleza y meramente accidentales y, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por la abogada doña Pamela Vásquez Avendaño. En comprobante y

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
2674 4600 - FAX: 2695 8445

SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl



previa lectura, así lo otorgan y firman los
comparecientes con el Notario que autoriza.- Se da
copia - DOY FE -



PABLO ALFREDO BRANCOLI SOTO

C.N.I.: 2.444.729-1



DANIELA ALEJANDRA SVETLANA WEINSTEIN ENGEL

C.N.I.: 7046890-5

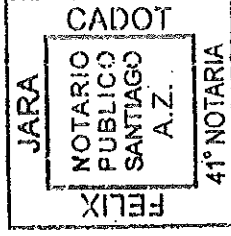
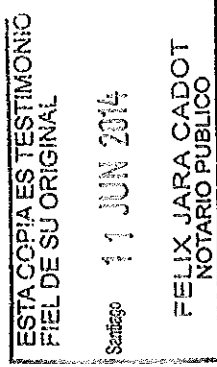
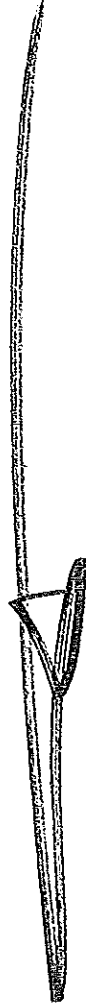


VALENTINA LORENA CONTRERAS FERNANDEZ

C.N.I.: 15.373.306-6

...firmas correspondientes a la escritura d.

Fecha 10.06.2014. Escritorio Nº 10204-2014



ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella tiene valor
(Art. 404 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales)

7